

RESOLUCION No 1292

DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA LA APLICACIÓN DE LOS COSTOS DE REFERENCIA Y NUEVO MARCO TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLAD DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES CRA 688 DEL 2014 Y 735 DEL 2015 PARA LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, LA TEBAIDA, MONTENEGRO Y QUIMBAYA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

El Gerente General de Empresas Públicas del Quindío "EPQ S.A. E.S.P." en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, profirió la Resolución 64/292 a través de la cual reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento básico y exhorto a los Estados y organizaciones internacionales a realizar los esfuerzos pertinentes y tendientes a ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.
2. Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, por lo que las competencias que se ejercen en el sector público se encuentran comprendidas en el ordenamiento jurídico, teniendo como valores superiores la libertad económica y la iniciativa privada.
3. Que la prestación de servicios públicos domiciliarios tienen una incidencia directa "para promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política.

4. Que en materia de servicios públicos los artículos 334 y 365 de la Constitución Política establecen la intervención del Estado por mandato de la ley, con el objetivo de racionalizar la economía y conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano, y la prestación eficiente de los servicios como un deber.
5. Que el artículo 367 de la Carta Política determina que *"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas."

6. Que a través de la Ley 142 de 1994, se estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios, la cual indica en su artículo 2 que tiene por fin *"Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; Prestación eficiente; Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; Obtención de economías de escala comprobables; Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; Establecer un régimen tarifario*

proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad."

7. Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 señala que Corresponde a las Comisiones de Regulaciones, teniendo en cuenta el artículo 340 superior, señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.
8. Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 ibídem, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas;
9. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la ley antes citada, las empresas prestadoras de servicios públicos al momento de fijar sus tarifas, están obligadas a cumplir con el régimen de regulación definido por la respectiva Comisión de Regulación, y entratándose de acueducto y alcantarillado, la CRA.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas;
11. Que el artículo 163 ibídem dispone que: *"Las fórmulas tarifarias, además de tomar en cuenta los costos de expansión y reposición de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados con el servicio. Además, tendrán en cuenta indicadores de gestión operacional y administrativa, definidos de acuerdo con indicadores de empresas comparables más eficientes que operen en condiciones similares. Incluirán también un nivel de pérdidas aceptable según la experiencia de otras empresas eficientes"*.
12. Que la Ley 142 de 1994 indica que la libertad regulada es el "régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los

criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor”, correspondiendo su fijación a las juntas directivas de los prestadores de servicios o quien haga sus veces por regla general.

13. Que de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 1176 de 2007 uno de los criterios para la distribución de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los distritos y municipios del Sistema General de Participaciones es el déficit de coberturas, el cual se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado de la respectiva entidad territorial, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, para lo cual se podrá considerar el diferencial de los costos de provisión entre los diferentes servicios.
14. Que la Resolución CRA 543 de febrero 28 de 2011, dispone quien ostenta la calidad de **entidad tarifaria**, y por ende, a quien corresponde la aplicación de las tarifas, correspondiendo por regla general esta calidad a los prestadores de servicios públicos.
15. Que Empresas Públicas del Quindío “EPQ S.A E.S.P”, antes Empresa Sanitaria del Quindío “ESAQUIN S.A E.S.P”, es la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios de Buenavista, Circasia, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento, en el departamento del Quindío;
16. Que actualmente Empresas Públicas del Quindío “E.P.Q S.A E.S.P”, viene aplicando las tarifas resultantes del estudio de costos elaborado con la Resolución CRA 287 de 2004, con un costo unificado de administración y separado para el cargo por consumo de acuerdo con las características operativas y administrativas de cada sistema.
17. Que en el artículo 6º de la Resolución compilatoria CRA 688 de 2014 y 735 del 2015, determina que el año 2015 y el primer semestre del año 2016, se consideran el periodo para realizar los estudios y acciones previas para la



aplicación de la metodología tarifaria contenida en la misma. De igual forma se establece que las metas para los estándares de servicio y de eficiencia establecidos en el artículo 9º de la Resolución ibídem deberán definirse a partir del mes de julio del año 2016, e incluirán el avance logrado en el cumplimiento de las mismas hasta el mes de junio del 2016. Según lo anterior, la persona prestadora deberá, para calcular las brechas, frente a los estándares de servicio y de eficiencia establecidos en el artículo 9º en comento, tomar como valor base el correspondiente a diciembre del año 2014 y establecer sus metas a partir de esta información.

18. Que, por tanto, es una obligación legal dar aplicación al nuevo modelo tarifario establecido en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, para las áreas de prestación de los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, en armonía con lo dispuesto en los artículos 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.3, 5.1.1.4 y 5.1.1.6 de la Resolución 151 de 2001 Regulación Integral de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que los artículos 35, 41 y 55 establecen los componentes tarifarios que pueden variar sin previa solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

19. Que con la aludida finalidad la Empresa suscribió el Convenio Interadministrativo número 008 de 2015, con el Departamento del Quindío tendiente a elaborar el estudio de costos y tarifas para los servicios de Acueducto y Alcantarillado prestados en los municipios atendidos por Esaquin S.A. E.S.P., hoy denominado EPQ S.A. E.S.P., bajo la Resolución CRA 688 de 2014, producto del cual el 11 de junio de 2015 se suscribió el Contrato de Consultoría No 001 de 2015 celebrado entre la prestadora y la sociedad ESTRATEGIA ECONOMICA CONSULTORES S.A.S."

20. Que en desarrollo de la consultoría citada, se presentaron informes contentivos del estudio de costos y tarifas para los servicios de Acueducto y Alcantarillado prestados en los municipios de Circasia, Quimbaya, Montenegro y La Tebaida.



21. Que luego de complejas situaciones administrativas y de un estudio minucioso de la situación jurídica del marco tarifario el Comité de Gerencia de la Empresa en pleno consideró que pertinente, conducente, necesario y posible la expedición de un acto administrativo de carácter general tendiente a una regulación tarifaria acorde con el área de prestación, esto es mayor a 5000 suscriptores, siempre que se atendieren los requerimientos contractuales y legales.
22. Que los Estatutos de Empresas Publicas del Quindío "EPQ S.A. E.S.P". en el Capítulo V, Artículo 73°.- Política Tarifaria, disponen: "*Los socios convienen delegar en E.P.Q. S.A. E.S.P., el manejo de la política tarifaria de los servicios a cargo de E.P.Q. S.A. E.S.P. y mientras ella subsista se abstendrán de intervenir, de cualquier manera, en este aspecto de los servicios.*"
23. Que los Estatutos de la Empresa reflejan el concepto de la voluntad societaria consagrado en el artículo 1618 del Código Civil, según el cual, "*conocida la intencionalidad de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras*".
24. Que en el marco de este consentimiento completamente aplicable al régimen de servicios públicos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 fue que los accionistas de la Empresa, a través de su máximo órgano societario, determinó delegar en la Administración del prestador de servicios públicos la política tarifaria, concurriendo para el caso un deber imperativo de no intervención; mandato que no sólo se encuentra vigente, sino que debe ser aplicado.
25. Que el Gerente General de la Empresa es su representante legal y al tenor de los artículos 51 y 56 de los Estatutos le corresponde ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, siendo claro que existe una delegación directa en la política tarifaria, por lo que le atañe a este empleado el cumplimiento de normas de rango superior y en este caso



la adopción del marco tarifario, a partir de los estudios que se han venido realizando.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente General de Empresas Públicas del Quindío S.A.E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar las siguientes tarifas máximas para los servicios de acueducto y alcantarillado a pesos de junio del 2016, a partir de los consumos del mes de diciembre de 2016.

ACUEDUCTO		
Municipio	CMA ¹	CC ²
Circasia	5.385	2.227
La Tebaida	5.401	1.348
Montenegro	5.403	1.519
Quimbaya	5.394	1.216
ALCANTARILLADO		
Municipio	CMA	CC
Circasia	3.365	1.690
La Tebaida	3.377	1.431
Montenegro	3.378	1.950
Quimbaya	3.373	1.727

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos de referencia aprobados y adoptados se alcanzarán mediante la implementación de la progresividad establecida en el marco de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 y dando aplicación a los requisitos consagrados en la Ley 142 de 1994, en un término de diecinueve (19) meses contados a partir de los consumos del mes de diciembre del 2016.

¹ Costos medios de administración

² Cargo por consumo por metro cubico

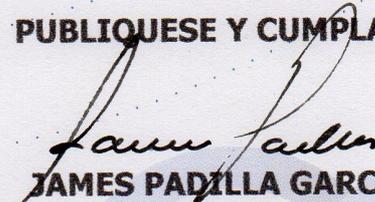
ARTICULO TERCERO: La definición del costo medio generado por tasas ambientales (CMT), se ajustará cada año según las facturas de la Autoridad Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), conforme a lo establecido en el parágrafo 2do del artículo 54 y artículo 55 de la resolución CRA 688 del 2014.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo a lo contemplado en el artículo 125 de la ley 142 del 1994, en la resolución CRA 151 del 2001, los costos de referencia se ajustarán por inflación, cada vez que el IPC nacional alcance un acumulado igual o superior al 3%.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en procedimiento por la naturaleza general del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA

Gerente

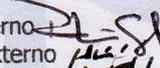
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP

Proyectó: **William Arias Gutiérrez** – Profesional Universitario 

Revisaron y aprobaron:

Componente Jurídico:

Lina María Mesa Moncada – Secretaria General 

Robinson Ángel Narváez – Abogado contratista asesor externo 

Julio Cesar Gómez Gallego – Abogado contratista asesor externo 

Jhon Faber Quintero Olaya – Abogado contratista asesor externo 

Componente Técnico:

Lina Marcela Grisales Gómez – Subgerente de Planeación y mejoramiento institucional 

Claudia Lorena Sierra Gómez – Subgerente de Comercial y atención al cliente 

Ana María Arroyave Moreno – Subgerente administrativa y financiera 